

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de Fuente de Cantos**

Fuente de Cantos (Badajoz)

**Anuncio 1784/2015**

“Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento en zona de punto de reciclaje de autocaravanas”

Siendo definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa que rige el estacionamiento en la zona de punto de reciclaje de autocaravanas del ayuntamiento de Fuente de Cantos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículo 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA QUE RIGE EL ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE PUNTO DE RECICLAJE DE  
AUTOCARAVANAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS**

**Artículo 1. Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos establece el precio público por estacionamiento en la zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a que se refiere el artículo 41 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este precio público el uso por autocaravanas del punto de reciclaje de autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

**Artículo 3. Beneficios fiscales.**

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de Ley y en los tratados internacionales.

**Artículo 4. Obligados tributarios.**

1. Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que hagan uso con autocaravana del punto de reciclaje de autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos. En todo caso se presumirá que el vehículo ha sido estacionado por la persona que aparezca como titular en el permiso de circulación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

La cuota se determinará en función del tiempo de duración del estacionamiento y el uso del servicio de vertido de aguas negras y recarga de agua limpia, según el cuadro de tarifas del artículo 6.

Artículo 6. Tarifas.

- Aparcamiento con energía eléctrica, 0,90 euros/hora.
- Por vertido de aguas negras y recarga de agua limpia, 3,00 euros.

Artículo 7. Devengo.

El precio público se devengará cuando se estacione la autocaravana en el punto limpio de autocaravanas de Fuente de Cantos.

Artículo 8. Gestión tributaria.

La gestión y recaudación del precio público corresponde al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y se cobrará mediante el sistema de telepago instalado al efecto en el punto limpio de autocaravanas de Fuente de Cantos.

En todo lo no previsto en estas normas serán de aplicación la Ordenanza reguladora de aparcamientos, la Ordenanza general de gestión y las restantes normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza general de gestión.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.”

En Fuente de Cantos, a 23 de marzo de 2015.- La Alcaldesa-Presidente, Carmen Pagador López.